

10.  
1785

Tras  
con  
Oyarzabal

Jefe de la Dip.<sup>ta</sup>  
de Navarra

Escritura  
C. Oyarzabal

ano  
1849.

TM-AE 3

CA: 56

Doc: 53

Fs: 15 (+ exvístula)

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by fading and ink bleed-through.]*

*[Partial view of the adjacent page on the right, showing some handwritten numbers and text.]*

1.

Condición<sup>a</sup> bajo las cuales el Sr. D. Manuel D. Oyarzabal se compromete  
á moler trescientos cajon<sup>es</sup> de metal de Antonio Araoz, en la hacienda  
Pariacutueche -

Oyarzabal se compromete á moler tan luego como se empiece á bajar, con  
cuatro, tres, ó p<sup>or</sup> lo menos con dos de sus ingenios, quedando p<sup>or</sup> Araoz  
todas las lamas de su metal.

2.<sup>o</sup> Araoz se obliga á bajar trescientos cajon<sup>es</sup> de metal de los cuales cuanta  
ta ó poco mas seran de metal que llamamos de boya y el resto  
de cascabe, sin q<sup>ue</sup> de ningun modo disminuya el numero de los 300 caj<sup>es</sup>.

3.<sup>o</sup> El precio de la molida p<sup>or</sup> cada cajon de 25 carg<sup>os</sup> sera el de 8<sup>rs</sup> p<sup>or</sup> el  
cascabe y siete p<sup>or</sup> el mas blando

4.<sup>o</sup> Araoz pondra la sal, araque y demas gastos que demandan los beneficios  
y hara estos de su cuenta todo, para lo cual tendra derecho á diez  
de los cinco los que sea mejor.

5.<sup>o</sup> El metal se hade recibir pasado á medido para que se arregle p<sup>or</sup> esto la  
tenoranza

6.<sup>o</sup> Oyarzabal se compromete á proporcionar toda la fuerza necesaria para  
el trabajo, y Araoz á pagar las tareas solo á él, para evitar diferend  
cias.

Y para constancia los firmamos en Pariacutueche á 23 de Agosto  
viembre de 1848.

Antonio M. Araoz

M. D. de Oyarzabal

Adicion -

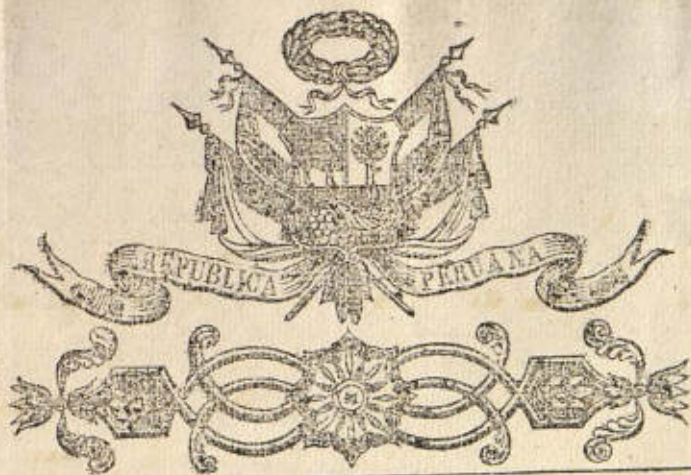
Entiendase el presente contrato p<sup>or</sup> seis cientos cajon<sup>es</sup> en lugar de los  
cientos incluyendo ciento poco mas ó menos de metal de boya, para la molida, y  
p<sup>or</sup> consiguiente Oyarzabal no podra moler otros metales hasta tanto no se concluya el  
de Araoz, á escepcion de uno ó otro cinco ó lengua suya, pues que dedica los cuatro  
ingenios y todos los cinco á los metales de Araoz; quedando vigentes las condiciones  
que preceden. Cerro de Pasco Agosto 26 de 1848

Alas sus metales p<sup>or</sup> rapier que ocupa en  
los cinco por minuto

M. D. de Oyarzabal

Antonio M. Araoz

SEU  
D



*H. Diputadas de Minería*

Antonino Miguel Araoz vecino y minero de este a  
siento ante VV. en la mejor forma q' haya lugar en  
derecho y con el debido respeto espongo: que conviniendo  
á mi derecho que el Sr D. Manuel D. Oyarzaval  
reconozca bajo la solemnidad del juramento sus firmas  
estampadas en el contrato original que con toda solemnidad  
acompañó; pido á la justificación de VV. se sirvan  
mandar, que así lo verifique, y en caso de negativa  
proteste porovarlo en forma. Al efecto-

A VV. Suplico, se sirvan así proveer que es justicia que no dudo  
abcautar, jurando no proceder de malicia, y para ello D.º

Cerro de Paro Marzo 13 de 1849.

Antonino Mig. Araoz

Cerro Marzo tres de mil  
ochocientos cuarenta y nueve

El contenido comparece Juan y Pío  
ca como cepide

Peruano

Antonino

Juan y Pío

Vinti quatro dias del mes de Abril de mil  
ochocientos cuarenta y nueve, si se sabe el  
anterior ante a Don Manuel Domico Oyar-  
zabal, el que por su licencia de su contenido  
se vino a firmar y lo hizo con un testigo  
de que doy fe —

<sup>tes.</sup>  
Manuel Moya

Señal Moya

Seguidamente si se sabe el  
to que antecede en D. Antonio  
Arceos firmo doy fe

Antonio Moya

Señal Moya



*H. Diputados de Minería*

Antonino Alig<sup>l</sup> Araoz minero de este asunto con el debido respeto y en la mejor forma q' haya llugar en derecho, ante VV. señores y digo: que el Sr D. Manuel Dionisio Oyarzabal se ha negado a firmar y darse p<sup>o</sup> notificado de la providencia de VV. fha 13 de marzo proximo pasado, en que a pedimento mio, le ordenaron se presentase a un Juzgado p<sup>o</sup> reconocer las firmas del contrato particular que hizo con miyo para meter seis cientos cajones de metal en su hacienda Pariachucocha; y que siendo esto un acto de desobediencia reprensible al justo mandato de VV. y el medio de retardar el cumplimiento del citado contrato con grave perjuicio de mis intereses, -

AVV. Señores, se sirvan mandar p<sup>o</sup> segunda vez q' el Sr Oyarzabal reconozca en el dia, bajo la religion del juramento, sus dos firmas del contrato q' original tengo presentado, lo cual es de manifiesta justicia, jurando no proceder de malicia; y que para ello D<sup>o</sup>.

Cerro de Pasco Abril 24 de 1849.

Antonino Alig<sup>l</sup> Araoz

*Como Ab. veynte y cuatro  
de mil ochocientos quarenta y nueve*

*Como respide*  
*Antonino*  
*Soto Mayor*

La ynta de Madrid del cinco de mayo de  
seiscientos y noventa y tres a Don  
Man. Dionisio Oyarsabal firmo de fe

Oyarsabal

Señal Mayor

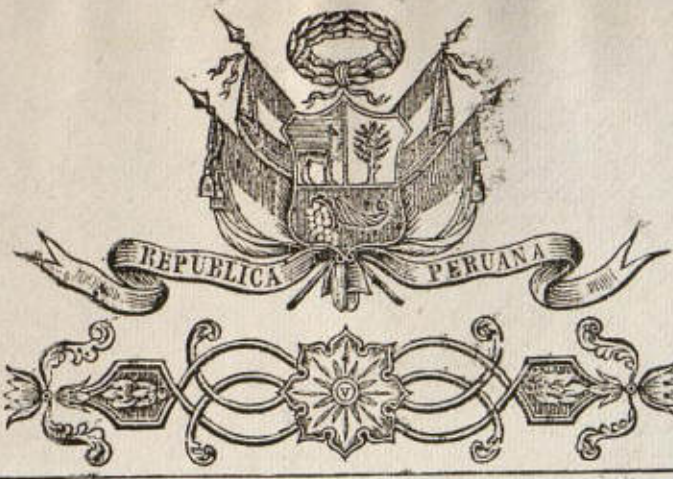
Seguidamente hizo saber el auto anterior a Don  
Antonino Mig. Araoz, firmo de fe

Antonino Mig. Araoz

Señal Mayor

En la Ciudad del Cerrito a primeros  
de Mayo de mil ochocientos cuarenta  
y nueve compareció Don Manuel Dionisio  
Oyarsabal a quien los Señores Diputa-  
dos por ante mí le recibí juramento que lo  
hizo en forma y conforme a derecho para decir  
verdad en lo que supiere y fuere preguntado  
y siendo para el reconocimiento de las  
firmas que se hallan al pie del documento  
de fe en que dice M. D. de Oyarsabal  
Viso: que son las mismas que acostumbra  
hacer en todos <sup>los</sup> contratos en juicio y fuera  
de él y por tal las reconoce y responde que lo  
cho es la verdad a cargo del juramento en  
que se afirma y testifica que es mayor de  
edad y la firmó con los Señores Diputa-  
dos por ante mí de que soy fe. Entre  
glones = ruyas = sus = vale. En este  
auto y antes de firmar espuso Oyarsabal  
que él no había negado las firmas y solo  
si protestado del contrato a causa de que  
el Señor Araoz no había cumplido con  
lo que de palabra había pactado, esto es  
proporcionarle todo el fondo que necesi-  
tase para poder darle a su hacienda



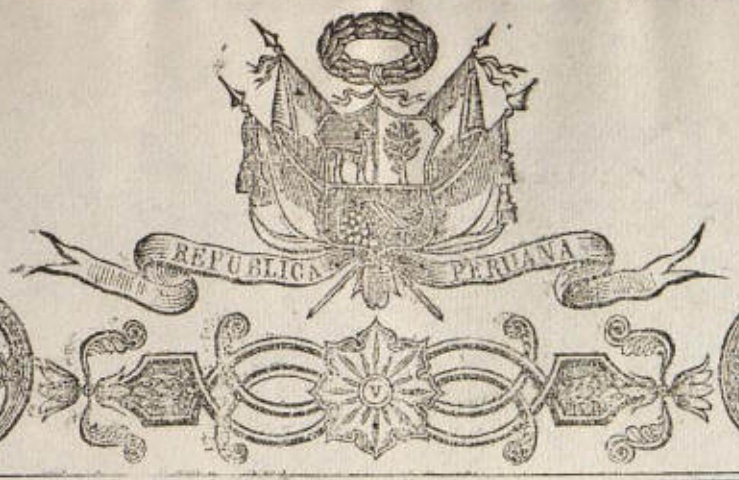


de Pariachuccho la movilidad necesaria  
 a fin de mover la cantidad de metal que  
 se menciona en el contrato y como el Señor  
 Araos se negó a continuar proporcionando  
 los Refendos Recusos, Dyanaval le hizo  
 presente sus referencias y habiéndose ne-  
 gado en lo absoluto Araos a proporci-  
 onarlo que <sup>habia</sup> se obligase Dyanaval en  
 tonces se procuró otros Recusos contra-  
 yendo compromisos que lo han imposibi-  
 litado a cumplir el contrato del que  
 ha protestado hoy se

~~Signosca~~

M. D. de Dyanaval





*Il. Diputados de Minoría,*

*Antonino Miguel Araoz en autos con D. Manuel Dionisio Oyarzabal, ante VV. con el debido respeto presento y digo: que estando reconocido p<sup>r</sup> dho. Señor Oyarzabal el contrato sobre senoranzas que corre á f<sup>ta</sup>, y en consecuencia elevado ya á escritura pública y adquirido el carácter ejecutivo; =*

*A VV. Suplico, se sirvan mandar que se lleve á punto y debido efecto el referido contrato, p<sup>r</sup> ser así de justicia que pido con costas daños y perjuicios, jurando lo necesario D. Cerro Mayo 2 del 849.*

*Antonino Mig<sup>t</sup> Araoz*

*Cerro Mayo cinco de mil ochocientos cuarenta y nueve.*

*Hea comparendo para el primer día útil de juzgado =*

*Juanes*

*Jiqueros y  
Antonio Claudio de la Torre*

*En obo de otro mes y año por ta  
ber el auto que entendi á D. Man<sup>t</sup> Di  
onicio Oyarzabal finna doy*





*J. P. Diputados de Minería*

*Antonino Mig. Araya en autos con D. Manuel Dionisio Oyarzabal sobre un contrato de mineras, ante VV. señores y digo: Que estando ya reconocido p<sup>o</sup> el Sr Oyarzabal el citado contrato que corre a p<sup>o</sup> y p<sup>o</sup> consiguiente elevado a escritura pública y con todo el carácter de ejecutivo, se sirvan VV. mandos en el día se lleve a puro y debido efecto el suscitado Contrato en todas sus partes, por cuanto el Sr Oyarzabal se ha negado a todo avenimiento según se ve en el comparendo de f.*

*La malicia y dolo (hablo J. P. en términos del dolo) con q<sup>e</sup> el procedi es tan clara y probada, como claro y probado es el dolo en que se apoya mi pretension, como lo veran comprobado VV. en los artículos 5<sup>o</sup> y 6<sup>o</sup> del Tit<sup>lo</sup> 3<sup>o</sup> de otras sabias Ordenanzas: y es en virtud de todos estos fundamentos, que —*

*A VV. Señores, se sirvan así proveer p<sup>o</sup> ser de rigorosa justicia que no dudo alcanzar de la recta e imparcial que VV. administran, y para ello*  
*Juro D.<sup>ca</sup> Cerro de Pano Mayo 10 del 849.*  
*Antonino Mig. Araya*

*Cerro Mayo diez de mil ochocientos cuarenta y nueve*

*Notifiquese a Don Manuel Dionisio Oyarzabal cumpla en el día con la contrata y condiciones que aparecen del Documento def. bajo el aperecebimiento que hubiere lugar en derecho.*

*José B.*

*Liquera*

*En*

doce dias del mes y año corriente notifiqué  
el contenido del anterior auto a Don Manuel  
el Donicis Oyarzabal, quien inteligenciado se  
excuso a firmar y lo hizo y testigo de que doy  
fe —

Eusebio Villayzan.

Lotu Mayor



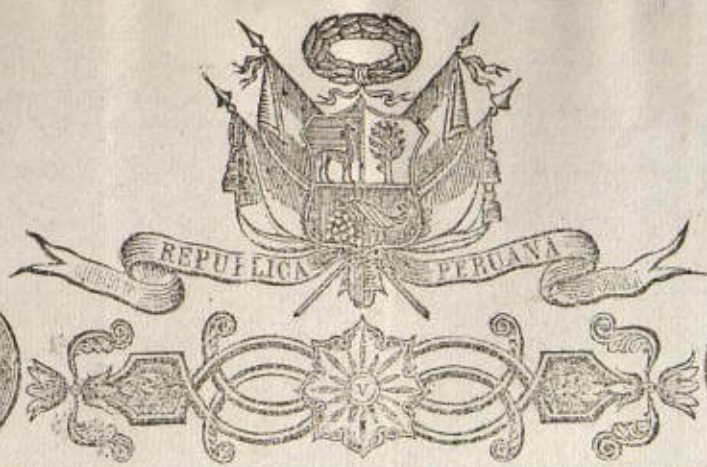
Segundamente fue saber el auto que  
antes se dio a Don Antonio Miguel de  
franco doy fe —

Antonio Mig! Araya

Lotu Mayor







S. S. Diputados de Minería

Se me entrega  
este escrito por Don Manuel Division delgado y abal minero  
de este y por de ella  
yo de 1849 con  
cargo de por  
sentando a los  
S. S. Diputados  
a las cuatro de  
la tarde

matriculado en este oficio, en la causa que ha  
promovido contra mi D. Antonino Araoz con  
objeto de obligarme a la realizacion de un con-  
trato, cuya validez ha caducado por razones que  
oportunamente respondere y proovare, ante V. U.

Soto Mayor

con el respeto debido digo: Que cuando menos  
lo esperaba de me ha hecho saber por el actua-  
rio de ese Superior Tribunal D. Soto Mayor  
un auto suscripto por los S. S. Diputados D. Pedro  
Juan Torres y D. Andres Figueroa, por el que se orde-  
na " Que en el dia de cumplimiento al contrato  
que tengo celebrado con el S. Araoz, baya de aperi-  
cimiento". Este auto, hablando con el debido res-  
peto, no puede dejar de considerarse como sor-  
presivo en virtud de que se ha procedido a pronun-  
ciarlo antes de haberse me dicho y cuando el juicio  
apenas puede considerarse en estado de inicia-  
cion. Para mayor inteligencia del Tribunal  
se me permitira hacer una rebacion del esta-  
do de la Causa que es como sigue.

En dias pasados a consecuencia de haberse  
me demandado por el S. Araoz asisti a una  
Disputacion en concurrencia de mi deman-  
dante, y a efecto de la conciliacion se entablo  
entre nosotros una controversia verbal  
reducida por parte del S. Araoz a reclamar

el cumplimiento del contrato, sobre que se me  
:se sus metátes en mi hacienda de Parícuti, y por  
y por mi parte reducida ó negarme al cumplimiento  
to del contrato en virtud de que el mismo Sr. Araoz  
habiendo faltado á las condiciones indispensables  
por su parte me habia puesto en la imposibilidad  
de llenar este compromiso, anulando de hecho  
por sus negativas el valor del contrato. En este  
estado se terminó el comparendo sin averi-  
:miento de partes y me separe de la Disputación.  
Previendo por hoy de lo sustancial del juicio,  
y de si esta la justicia por parte del Sr. Araoz  
en exigir el cumplimiento de un contrato que na-  
die sino el mismo ha hecho caducar, ó si esta  
la justicia por mi parte en negarme á tal cum-  
plimiento: Esto naturalmente se decidirá  
en la conveniente estación del juicio y des-  
pues de que el Sr. Araoz y yo hayamos manifes-  
:tado al juzgado las pruebas y razones que cada  
uno de nosotros creyere tener para apoyar su  
derecho; Al presente solo me limito á mani-  
festar al juzgado que en el actual estado del  
juicio no podia ni debía haberse expedido el  
auto de que llevo hecha referencia, pues que el  
contenido de dicho auto es y vale por una sen-  
:tencia definitiva, pues que en él se condenien-  
:de en un todo con la pretension del Sr. Araoz,  
negándoseme hasta el mas sagrado derecho  
de un Ciudadano pues que se me condena  
sin oírseme.

Hemos visto ya que en la presente causa no se  
ha dado otro paso judicial que el de el comparen-  
:do verbal entre el demandante y el demandado.  
Si en este comparendo hubiese habido averi-  
:miento de partes ó, mas propiamente, conciliación  
claro es que aqui habria terminado el juicio,  
pero al faltar tal averi-  
:miento es seguramente  
por que no hay conformidad en los hechos



y por que el uno afirma lo que la otra parte niega  
¿? ¿Cual es en estos casos el partido que debe tomar el  
juez? como no es posible creer por un simple dictamen  
lo que cada uno de los interesados alegue, la ley a decre-  
tado que se presenten pruebas para convencer por medio  
de ellas de que parte esta la justicia y aplicarla. En  
esto son los traslados y demas tramitaciones obli-  
gatorias constantemente en todas las Tribunales,  
¿? Como es que al presente no se obran estas  
tramitaciones? ¿? Es acaso por que el d. Araoz  
goza de algun privilegio que le releba de esta  
prueba o es que hay alguna otra razon para  
privarme a mi del derecho de ser oido, cosa que  
no se niega ni aun al ultimo Ciudadano?  
En ningun Tribunal se ha permitido hasta hoy  
no digo pasar por alto las tramitaciones como  
se ha hecho hasta el presente, pero ni aun el  
abreviarlas pues expresa y literalmente lo  
prohíbe el Art.º 127 de nuestra Constitucion.  
Al obrar pues como se ha hecho al presente esto es  
sentenciandome sin oirme, e invirtiendo en  
lo absoluto el orden formal y sustancial de  
los juicios, no solo se ha contravenido al  
decretado por nuestra Constitucion sino que  
se ha incurrido en prevaricato, hablo siempre  
con el debido respeto, y se han hecho responsa-  
bles a las penas señaladas por el Art.º 8.º de la  
ley de 1.º de Agosto de 1826. Con este acto los d. S. Di-  
putados Torres y Figueroa han manifestado evi-  
dentemente su parcialidad a favor del d. Araoz  
pues que antes de la citacion oportuna del pleito  
han deferido a la solicitud contraria, por este  
mero hecho tengo suficiente motivo para  
recusarlos, como de facto los recuso del  
modo mas formal.

Presumo que el d. Araoz haya in-

*Respetado*



terpuesto por ante ese Superior Tribunal alguna solicitud relativa al cumplimiento del supradicho contrato, y como tengo razones y pruebas como manifestar la nulidad de ese contrato expreso que en justicia se me confiera traslado de la petición de mi contraparte para contestar a ella en defensa de mis derechos; dirbiendose por el motivo antes indicado dar por putamente recusados los S. S. Fom y Figueroa y señalando ese Superior Tribunal las personas que deben entender en este juicio.

Con este intento y en virtud de todo lo aducido en el cuerpo de este recurso:

A. N. V. pido y suplico se por admitida la recusa que hago, y ordenen se me confiera el traslado solicitado, defiriendo así al doble objeto de mi solicitud: pues es de rigorosa justicia que para costas D. Berro de Paso Mayo 16 de 1849.

Man. Dion. del Garzabal

enano Mayo diez y nueve de mil ochocientos cuarenta y nueve

No á lugar y lo favoreció en esta  
of. y Verpeto á la Veruacion con  
sultere para arreglar sus pedimen

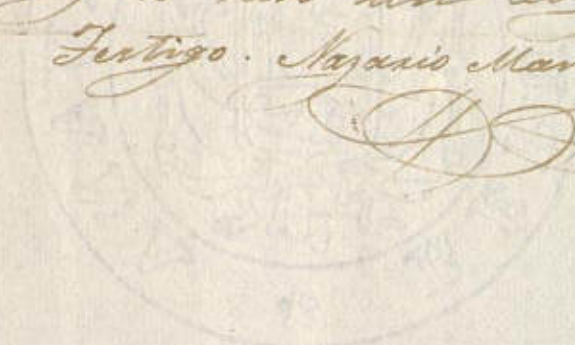
Los con arreglo a Ordenanza  
entre renglones. cumplase con  
le.

*[Signature]*  
Lopez

*[Signature]*  
Luzuriaga  
Antoni  
Candido de los Rios

En la misma fecha del auto que  
se refiere notifique su contenido al Don  
Miguel Aras, firmo de  
Antoni de los Rios  
Candido de los Rios

En veintinueve de dicho mes y año hize  
saber el auto anterior a Don Manuel  
Dionisio Gaxaraval, quien intelligen-  
do de su contenido se emiso a fiar  
y lo hizo un testigo de que doy fe.  
Testigo. Mariano Manrique  
*[Signature]*  
Candido de los Rios





SELLO QUINTO  
DOS REALES.



EN EL BIENIO  
DE 1848 Y 1849.





II. Diputados de Minería

Antonio Mig<sup>l</sup>. Araya en la causa ejecutiva que sigo contra D. Manuel Dionisio Oyarzabal, y lo demas deducido, ante VV. praxero y digo: que en virtud del derecho perfecto y ejecutivo de que esta revestida mi accion en el contrato con el Sr. Oyarzabal, y en la inteligencia de que otro Sr. no menos puerile tan descaradamente la providencia de VV. fha diez del presente Mayo á f., en esta semana mandé continuar la baja de metales como para llenar el número de cajones contratados con Oyarzabal, pero este continuando su plan de mala fe, ha rechazado los bajador<sup>s</sup> que conducian mis metales, y no contento con esto, ha ordenado terminante y desdidamente á su dependiente D. Felis Vasquez, que no sacara metal de mi pertenencia, y que á los bajadores que se obstinasen en descargar bajo cualquier motivo ó pretexto los bote á baleros de la hacienda; y con este motivo varios arrieros que han ido con metal á Pariahuaceta han hecho el doble viaje de regreso á Paso.

De esta espolicion que se puede comprobar con la testificacion de los dependientes de Pariahuaceta y de los bajadores, deducian VV. II, dos cosas: Primera, la falsia en su contrato, que se propuso con tan inisua imprudencia por petrar contra mi, y que tubo el descaro de sostener ante VV.; y segunda, la desobediencia al auto del Juzgado de fha 10 del corriente de que ha hecho referencia. Bajo de estos fundamentos, concurran VV. los perjuicios q<sup>e</sup> me irroga la impropia conducta de Oyarzabal; y siguiendo ya p<sup>r</sup> la senda de la moderacion y concurrencia que me caracterizara,

ocurro á VV, para que se sirvan pasar el correspondiente  
exhorto al Tor Intendente de policía, á efecto de que con la  
fuerza armada suficiente, se sostengan los derechos que  
me dá ese contrato <sup>de las providencias de V.</sup> cobrando todos los gastos que  
se causen á costa del inoventado Oyarrabal. Para con-  
siguirlo, -

AVV. Suplico, que habiendome p<sup>o</sup> presentado, se sirvan proveer como  
dejo pedido, que es justicia que no dudo alcanzar, y para  
ello p<sup>o</sup> suplico con costas, daños y perjuicios.

Otro sí digo: Que para y el comisionado de Policía, y para á Paria-  
chucchi, sobre los terminos de mi contrato con Oyarrabal;

AVV Pido, se sirvan mandar se me dé p<sup>o</sup> el Escribano una copia au-  
tenticada del referido contrato, para y para sus efectos.

Es justicia ut Supra - Cerro de Pasos Mayo 18 de 1849.

Antoniño Mig! Araoz

en el Mayo diez y nueve de mil  
ochocientos cuarenta y nueve

Notifiqué se por segunda vez á Don  
Manuel Dionisio Oyarrabal cumpla con la  
obligación de p<sup>o</sup> sin sea lugar á nueva  
reclamación que obligará al juzgado á to-  
mar providencias con arreglo á D<sup>o</sup>.

Liquero  
Antoniño Mig! Araoz

En la misma fecha del auto que antecede  
me refirió su contenido á Don Antoniño  
Miguel Araoz, firmó de p<sup>o</sup>

Antoniño Mig! Araoz

En distintos dias del mes y año corriente,  
notifiqué el auto anterior á Don Manuel Dionisio

Oyaxtabel quien ynteligerendo  
se escurto a firmam y lo hizo un  
testigo de que doy fe

Mariano Ortega

Sete Mayor





SELLO QUINTO  
DOS REALES.

EN EL BIENIO  
DE 1818 Y 1819.







*El Diputado de Miraflores*

Ante V. M. Sr. Jefe de los autos ejecutivos contra Don Manuel Dionisio Oyarzabal y lo demas deducido, ante V. M. Sr. Jefe de autos y digo: que se ha notificado al Sr. Oyarzabal el auto de V. M. Sr. Jefe de autos de fecha 19 del corriente, y que en prueba de que resiste en obediencia se ha negado a firmar la notificacion como consta de la diligencia original de f. Esta Contumacia Sr. Diputado, me da derecho a solicitar nuevamente de V. M. Sr. Jefe de autos el Exhorto que tengo perdido en mi anterior recurso, asi como al Jefe de autos la facultad de proceder breve y sumariamente segun se prescribe en los Articulos 5º, 6º y 7º del Titulo 3º de estas Ordenanzas, en virtud de que mi derecho no puede hallarse mejor probado, y con la confesion explícita y jurada del No.

Ademas de haber, Oyarzabal, botado los arrieros que han bajado metal como lo tengo representado ante V. M. Sr. Jefe de autos, me ha botado tambien a campo raso como treinta cajones de metal en masas que tenia en cochas, pues y tratandose de causar toda clase de perjuicios, y llevar adelante su perfido sistema de regar el contrato y de burlarse de las providencias de V. M. Sr. Jefe de autos, con el mayor desearo ha perpetrado todos estos hechos, interpretando mal mi moderacion y la benignidad que el Jefe de autos ha observado con un malvado como el Sr. Oyarzabal, sin duda, y en otras ocasiones que ha cometido otros hechos tanto o mas inicuos y degradantes que el presente, se han quedado impunes. Esta impunidad, el desearo que le es caracteristico y la maldad de que se

halla encallida su alma con hechos tan escandalosos, como  
repetidos, dan lugar á que espere mis razonamientos de un  
modo contrario á mi educacion y principios; y viendo que  
el artículo 5.<sup>o</sup> del Título 3.<sup>o</sup> de otras Ordenanzas dice— " Que  
se deben de terminar las otras clases de pleitos y diferencias de  
estas partes brevemente y sumariamente la verdad sabida y la bue-  
na fe guardada p.<sup>o</sup> estilo de Comercio, sin dar lugar á dilacio-  
nes, libelos ni escritos de Abogados..... y que no habiendo  
se prodido componer ni ajustar bervalmente las partes, se pre-  
veerá á la demanda ó peticion del actor primero que á otra  
alguna del reo —" En estas razones S.<sup>o</sup>, me fundo para  
solicitar de la cortedad de VV. el Exhorto q.<sup>o</sup> ya tengo prodido,  
y para conseguirlo—

A VV. Suplico, se sirvan así proveer, que es justicia y para ello juro V.<sup>o</sup>,  
con costas, daños y perjuicios.

Otro si digo: que p.<sup>o</sup> los fundamentos que tengo aducidos en el Otro de  
de mi anterior recurso,—

A VV. pido, se sirvan mandar que se me dé p.<sup>o</sup> el Escribano una copia  
certificada de mi Contrato con Oyarzabal, para los efectos  
á que haya lugar. Es justicia ut supra— Cerro de Pasos,  
y Mayo 22 de 1849.

Antonio M.<sup>o</sup> Araoz

Enno Mayo veinte y dos de mil  
ochocientos cuarenta y nueve

En lo principal y Otro lo como  
se pide —

José D.

Juan Antonio  
Antonio M.<sup>o</sup> Araoz

En veintitres dias del mes y año esp.  
ariente hize saber el contenido de este d.<sup>o</sup> Don

13  
Antonio Miguel e Irace y firmo doy fe

Antonio Migl e Irace

*[Signature]*

Soto Mayor

Se saca la copia que se ordena en el auto de  
sobre referente al recurso de fecho que interpuso el dicho  
Jefe de la Intendencia de Pinar, lo que siento  
para constancia

Soto Mayor





SELLO QUINTO  
DOS REALES.

EN EL BIENIO  
DE 1848 Y 1849.





S. D. Diputados de Minería

L. Manuel Dionisio de Cuzcubal minero matriculado en este asiento, en la causa promovida contra mí por D. Antonino Araoz sobre la validez de un contrato de molindas de metales a tenoranza en mi hacienda de Pariachucchu, ante V. V. con el respeto debido digo: Que á un recurso interpuesto por mí en el cual solicitaba se me diese traslado de la petición de mi contraparte, sin pesar las razones y leyes en que apoyaba mi petición se ha proveído á ella "No haber lugar", siendo de notarse que esta providencia está suscrita por los mismos S. D. Diputados á quienes tengo recusados por motivos muy poderosos que tengo aducidos en el mismo recurso: El no admitirme mis peticiones, cuando en ellas no recababa otra cosa que el ser oído ante ese Tribunal y el desahogar los cargos que se me hacían por Araoz para contestarlas equivale no solo á una ofensa directa á mis derechos en la presente causa, sino también á una privación absoluta de la libertad y garantía de que todo Ciudadano goza de poder defenderse, haciendo inútiles para mí todas las formulas de juicio que la ley ha señalado. A esto se agrega el que, el objeto de mi petición era puramente de derecho y para substanciarlo debia haberse pasado vista al Fisco y luego haberse consultado el dictamen de un asesor letrado: Nada de esto se ha hecho y no obstante se me ha imposibilitado de toda defensa y se ha sentenciado en contra mía, sin que haya sido oído y de consiguiente, sin que por fuero y derecho haya sido vencido como dispone la ley. =

Fácil me sería enumerar todos los motivos de agravio que implica en contra mía esta disposición del Tribunal, pero creyó oportuno los ya indicados y espero no se me negará el único medio de defensa que se me ha dejado, cual es el de Alzada ante el Superior Tribunal: Medio que pongo en práctica en este recurso apelando no solo sobre la negativa a mi recurso sino también de la disposición del Tribunal sobre que se lleve a debido efecto el contrato de cuya nulidad he reclamado y no se me ha atendido.

El Art. 5.º del Título 3.º de las ordenanzas aprueba mi anterior solicitud en lugar de contrariarla pues que no habiendo podido alcanzarse la Conciliación que se previene como aparece del comparendo y acta celebrada en suceso del corriente y parando este asunto con exceso del valor de doscientos pesos debía haberse substanciado esta causa por escrito y en la forma judicial establecida.

El Art. 7.º del mismo Título permite y ordena sean admitidas las apelaciones siempre que se hagan sobre Auto interlocutorio o Sentencia definitiva como sucede al presente; pero aun cuando se tratasen de acotar en contravía algunos otros Artículos de las Ordenanzas estas no podrían balancearse con las leyes que tengo citadas en mi anterior recurso pues es sabido que una ley posterior deroga la anterior y además tengo en mi apoyo el Art. 182 de la Constitución por el cual se ordena que "Solo se tengan por vigentes las leyes que no se opongan a nuestra Carta."

En esta virtud y para subsanar los graves perjuicios que he sufrido y continuo sufriendo en mis intereses con motivo del giro que ha tomado la presente causa de los cuales perjuicios protesto reclamar a donde y como me convenga.

A. N. U. pido y Suplico se sirban concederme la apelación en ambos efectos, por ser así de justicia que por Cartas G. Cerra

de Paso Mayo 24 de 1849

15

Manuel Dionisio del Pargabab

En el mes de Mayo veinte y cuatro de mil ochocientos cuarenta y nueve

Siendo la presente causa pronta  
mente efectiva en virtud de la  
distinción del Reconocimiento de  
f. conceder al Recusante la ape-  
lacion que solicita en solo el efec-  
to devolutivo y no en su substan-

Jones

Liguera

Antonio Soto Mayor

En la misma fecha del auto anterior, f. se  
saber su contenido a Don Manuel Dionisio  
Oyarzabal, quien interpuso recurso de f. f.

Oyarzabal

Soto Mayor

En veinte seis dias del mes y año corrientes hizo  
saber el anterior auto a Don Antonino Miguel  
Aras y f. f.

Antonino Mig. Aras

Soto Mayor

La parte de Don Antonino Miguel Aras ha pagado los  
dhs. de actuacion en esta forma  
Por seis decretos por n. 6  
y por doce notificaciones 6 = 12  
y por un reconocimiento del f. 6 = 11  
firma = 11 " " 14  
suma 7 = 27

La



parte de Don Manuel Dionisio  
su pagado las deliq. de actuacion  
en la forma sigte

Por dos decretos — 2. r.  
y d. cuatro notif. — 2. r.  
y d. un cargo — 1. r. = 2  
Suma 2 = 4

Cerro Junio 14 del 1849  
Fdo. Mayor

Yo el Sr. Jefe de mil  
ochocientos cuarenta y nueve

Por recibidos procedase al sorteo de los con  
prens que deben convocar en la presente can  
ca, el que se verificara en el Local de la  
tercera Sala de este Corte Superior a las  
once del dia de mañana. previa noticia  
de las partes o de los Procuradores que las  
representen —

